

y ~~de~~ <sup>de</sup> ~~comunamente~~ requiera la qualidad  
 al tiempo de la presentacion; y con el n.º 68  
 que en duda bastaria que la tal qualidad se  
 pueda adquirir. ~~dentro de un año~~  
 En el num. 70 pone el caso de que el Fundador  
 llame á la Capell. <sup>a</sup> su paciente mas cercano,  
~~que actualmente sea Sacerdote al tiempo~~  
~~de la presentacion; y previene que si no lo~~  
~~hay se presente el Cura de tal parte; y dice~~  
~~que aunque haya paciente proximo á ser~~  
~~Sacerdote, que no esté pleno, y durante el~~  
~~se dñe, no obstante debe haber la Capell.~~  
~~llamada, y se deba aplicar por su vida al que~~  
~~esta Cura de la Parroquia llamada, y dà la~~  
~~razon, porque no se deben retractar el~~  
~~Sacerdicio adquirido durante el plazo expre-~~  
~~sionado tercero, porque por el mismo hecho~~  
~~de no haber paciente Sacerdote al tiempo de~~  
~~la presentacion, adquisio desecho inacevita-~~  
~~cible el Cura llamado, que no se le puede~~  
~~quitar por la qualidad superveniente del~~  
~~que se ordenó despues.~~

En el n.º 71 dice que la Capellana asignada

301

por falta de parentela a algunos extrados, la debe  
este testero durante su vida, aunque despues  
aparezca algun parente con las qualidades re-  
quisitas adquiridas despues.

3

Conocimiento de uno de estos o de mas lo nro.  
Por si el patrono lego  
pueda variar el nombra-  
miento de Capellán.

Opinio Speculo testamentorum. glos. A. principalit. L.  
Patronum mortu. 73 y siguientes dico, que el Pa-  
tron lego puede variar el nombramiento,  
y no solo una vez, sino quantas quisiere, pero  
que esto se entienda comitative, y que no se  
entiende que por la segunda y demas presenta-  
ciones se aparta de la primera. Y al fin del  
num. 75 refiere la opinion de la Glosa, y de  
Berolli, que dicen, que por las presentaciones  
ulteriores se aparta el Patrono de las ante-  
cedentes.

En el num. 76 dice, que de tal manera puede  
variar el Patrono lego, que aunque haya ju-

vado que no demandar, podria darse en tanto  
hacerla. Yo, acorde es de, que muchos no acuerden  
más la cosa. Porque el Patrono si no quisiera quedar

De esta misma materia trata Lebaltos en sus  
Comm. contra Comm. q. 865 y 693.

Tambien tratan de la misma materia la Ley 6.<sup>a</sup>  
tit. 16 part. 3<sup>a</sup> y Gregor. Lop. en su Exposicion  
dice al num. V., que el Patrono solo puede  
variar por una vez, y al num. 3, que esta fa-  
cultad solo procede acumulativam.<sup>te</sup>, y que si el  
Patrono se apartare de la primera presenta-  
cion, no acumulando, sino revocando, seria  
nula la segunda. al 2.º q. 81 art. 1er. vol. 1er.  
art. 3: no valdrá voto. Continuó con  
que nula es la otra vez.

Ultimo de Juan. confirmat. part. 3<sup>a</sup> Cap. 13 nu-  
m. 3 dice, que esta facultad de variar en el  
Patrono lego, solo es por una vez. Y al num. 4  
que solo es acumulativa q. sin apartarse de  
la primera nominacion porque si se apartase,  
seria nula la segunda presentacion.

Tambien tratan de esta materia Gonzales en el

Cap. 3. de juu. Patron. = Baabot. de juu. Eccl-  
iastic. in eadem Capite, et de Oficio, et Pascua.  
Episcop. Alegat. 72 num. 151 y sig. Y en el num.  
158 dice, que el Patrono lego puede variar acus  
mulative sin apartarse, ni revocar la pri-  
mera presentacion, sino es con justa causa. =

Covarrub. practic. Cap. 36. = Garcia de Beneficio  
Part. 5.º Cap. 9 num. 251. I. q. 1. m. 21. art  
Cabeza q. doy acuerdo de sup. Y mire lo q. se  
dice en el art. q. dice lo q. dice q. no se  
Del inventario que debe  
hacer el albacea, o herre-  
dor. depo.

Contra q. q. dice q. q. dice q. q. dice q.  
Lei 100.º del tit. 18 part. 3.º, la qual dice, que se debe  
hacer por Escritura = sus palabras son: E tal  
Carta debe ser fecha en esta manera. Sepan qu-  
e anto esta Carta viene, como Domingo, fiz q.  
fue de D<sup>r</sup>. Antolín, heredero de su Padre : :: fiz  
e quando escribio este inventario. E primera-  
mente dñ. De que se deduce, que si el inventa-  
rio se hace por Escritura, no es ante Test, que  
no concuerne a los instrumentos.

La otra Ley es la 5.º tit. 6.º part. 6.º que dice: E deben

comenzaran á hacer este inventario á treinta  
días del que supieren que son herederos del fi-  
nado, è han lo acabar hasta el mes de febrero. El la-  
maseza de como debe ser fecha la escritura  
de tal inventario, en esta: Que se debe escribir  
por mano de algun Escribano publico, è deben  
ser llamados todos aquellos á quien mandó el  
testador alguna cosa en su testamento. <sup>a</sup>

*Del inventario del tutor tratan otras dos Leyes.*  
Vna es la 99 del tit. 18 part. <sup>a</sup> 3.º *Inventario* ha-  
llman la Carta en que debe el guardador hacer  
escribir todos los bienes de los huérfanos. E-  
tal escrito hace de facer así. Separ quantos of-  
ta Carta vienen, como Garcia Alvarez guarda-  
dor de Luis Fernández. De modo, que  
siendo Escritura, ha de ser ante Escribano, y  
no ante Juez.

La otra es la Ley 15 del tit. 16 part. <sup>a</sup> 6.º = Alíñar, è  
ordenar los bienes de los huérfanos que ovie-  
ren en guarda, dejarlos los guardadores, en esta  
manera. Ca luego, ante que otra cosa fagan,

deben fazer escrito de todos los bienes de los nito-  
zos, con otorgamiento del Juez del Lugar, è sea fe-  
cho por mano de alguno de los Escrivanos públicos.

En este escrito à tal llaman en latín Inventari-  
um. De donde refiere que se hace hacia con  
licencia, ó mandato del Juez; pero no con su  
disponencia, sino con la del Escrivano.

Castillo tom. 7 de su Consue. lib. 8º Cap. 3º num. 42

Dice: An autem inventarium fieri debet co-  
xam judice, dubitavunt tam antiqui, quam  
recensionis interpres; et non nulli affirma-  
tive, non nulli negative respondent: ... Commu-  
nior et apud pragmáticos observata opinio est,  
judice non adesse confectionem inventarij, nec  
esse necessarium ejus presentiam, sed dimittat  
ad instantiam hæc decernere inventari-  
um fieri, ut citentur creditores, et legatarii: ...

Vere namque (ut dixi) inventarium non fit co-  
xam judice, sed comparet erex coxam eo, ut fieri  
inventarium et creditores, et legatarios ceteri  
subeat. Sic rane in ipsa lege Parvus 5º ubi in-  
ventari conficiendi forma traditur de judece in-